

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 44116

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 27332 del 06 de mayo de 2021, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio denegó Patente de Modelo de Utilidad para la creación titulada “BOTELLA REMOVIBLE PARA COLGAR O SUJETAR EN SUPERFICIES QUE CONTENGAN EJES DE DIFERENTE FORMA Y TAMAÑO”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 3714 notificado el 19 de marzo de 2021, efectuado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de mayo de 2021, con el número NC2021/0005962, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Ramiro Pinto Castellanos en su condición de solicitante, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala el recurrente: “ *De acuerdo al requerimiento de examen de patentabilidad N° 3914 del 18 de marzo de 2021, y atendiendo al comunicado bajo la negación de la patente de modelo de utilidad “BOTELLA REMOVIBLE PARA COLGAR O SUJETAR EN SUPERFICIES QUE CONTENGAN EJES DE DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS” presentada al acaso (sic) N° NC2019/0008609, me permito respetuosamente responder lo siguiente:*

Dicho caso fue respondido dentro del plazo de la notificación el día 15 de Abril de 2021, sin embrago (sic) dicha respuesta fue adjuntada por el modulo de pagos donde también se realizó el pago por concepto de modificación con el radicado NC2021/0004808...”

Agrega a continuación: “ Le agradezco (sic) tener en cuenta lo anterior aquí presentado y solicito respectivamente que se revoque la decisión de negación por los argumentos expuestos, y la solicitud regrese a su etapa de estudio, se evalúe dicha respuesta aportada por mi y se determine la patentabilidad de la misma”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, resulta procedente resolver el recurso de apelación interpuesto bajo los parámetros establecidos por el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que se atenderán “*todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”.

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

3.1. Sobre la normativa andina aplicable a los Modelos de Utilidad.

En primer lugar es oportuno mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de Modelo de Utilidad se encuentra establecido en el Título III de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

Sobre el tema es importante advertir que las normas sobre patentes de invención son aplicables a los modelos de utilidad. Así lo establece el artículo 85 de la mencionada Decisión 486 cuando en forma literal señala:

***“Artículo 85.-** Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.* (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, resulta aplicable al caso el artículo 45 de dicha Decisión 486, el cual establece, en cuanto al trámite de la solicitud, lo siguiente:

***“Artículo 45-** Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.*

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

En virtud de lo anterior, esta Oficina procede a revisar la actuación administrativa desplegada en el presente caso, teniendo en cuenta que el procedimiento para comunicar el resultado del estudio se encuentra reglado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 que corresponde al fundamento que permite proferir la decisión definitiva sobre la patentabilidad de la invención.

3.2. Antecedentes administrativos.

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la patente radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una nueva revisión de las actuaciones surtidas en este trámite encontrándose que con fecha 08 de agosto de 2019 se presentó solicitud de patente de modelo de utilidad para la creación titulada “BOTELLA REMOVIBLE PARA COLGAR O SUJETAR EN SUPERFICIES QUE CONTENGAN EJES DE DIFERENTE FORMA Y TAMAÑO”.

De igual manera se evidencia que mediante Oficio N° 3714 notificado el 19 de marzo de 2021, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 85 de la Decisión 486 de 2000, requirió al solicitante

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

para que se pronunciara sobre las modificaciones al capítulo reivindicatorio radicado bajo el N° NC2019/0008609 del 26 de octubre de 2020, la falta de claridad y novedad de la reivindicación 1, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 28, 30 y 16 de la referida norma andina.

Frente al anterior requerimiento consideró la Dirección de Nuevas Creaciones que no se presentó respuesta por parte del solicitante, razón por la cual denegó la patente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000.

3.3. Acerca de la oportunidad para dar respuesta al requerimiento de fondo.

Del artículo 45 citado, procede establecer entonces si el solicitante dentro del plazo oportuno atendió las observaciones contenidas en el Oficio N° 3714 notificado el 19 de marzo de 2021.

Señala el artículo 45 de la Decisión 486 que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales (...)”*

Por su parte, el artículo 85 de la Decisión 486 de 2000 estipula:

***“Artículo 85.-** Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.* (Subrayado fuera de texto).

Habiéndose notificado el requerimiento el día 19 de marzo de 2021, el plazo de treinta días iniciales con los cuales contaba la solicitante para presentar la respuesta, se extendió hasta el día 05 de mayo de 2021.

3.4. El caso bajo estudio.

Menciona el recurrente *“Dicho caso fue respondido dentro del plazo de la notificación el día 15 de Abril de 2021, sin embargo (sic) dicha respuesta fue adjuntada por el modulo de pagos donde también se realizó el pago por concepto de modificación con el radicado NC2021/0004808...”*

En efecto, tal como lo menciona el recurrente, una vez realizada la respectiva consulta en el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, correspondiente al radicado N° NC2021/0004808, se ha podido constatar que el solicitante sí presentó respuesta oportuna al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 3714 notificado el 19 de marzo de 2021, a través de memorial radicado el día 15 de abril de 2021, sin embargo, por error quedó radicada como modificación a las reivindicaciones y no como respuesta a requerimiento.

Resolución N° 44116

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

NC2021/0004808 - NC MODIFICACIÓN A LAS REIVINDICACIONES - SOLICITADO EN PATENTE NC2019/0008609



Datos Bibliográficos Actuaciones Discusiones Histórico Documentos Pagos											
2 Documento (s)											
Número Doc	Fecha de documento	Fecha del Acto Administrativo	Documento	Tipo	Confidencialidad	Fecha de envío	Partes	Fecha de notificación individual	Fecha de ejecutoria individual	Fecha de notificación del acto administrativo	Fecha de ejecutoria del acto administrativo
01-02	15 abr. 2021		 Reivindicaciones	Reivindicaciones	Pública						
01-01	15 abr. 2021		 Evidencia	Evidencia	Pública						
Mostrar / Ocultar columnas											

De igual manera al consultar directamente el trámite administrativo de la referencia, distinguido con el N° NC2019/0008609, se puede evidenciar el radicado NC2021/0004808 a que hace mención el recurrente.

NC2019/0008609 - PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD - BOTELLA REMOVIBLE PARA COLGAR O SUJETAR EN SUPERFICIES QUE CONTENGAN EJES DE DIFERENTE FORMA Y TAMAÑO



Número de solicitud	Tipo de solicitud	Tipo de enlace	Título/Denominación	Etiqueta	Fecha de radicación	Estado(s)
 NC2021/0005962	Solicitud de Apelación	Vinculado	Recurso de Apelación presentado en NC2019/0008609		06 may. 2021	Presentada
 NC2021/0004802	NC Correcciones a Patente/Modelo/Trazado	Vinculado	Solicitado en Patente NC2019/0008609		15 abr. 2021	Presentada
 NC2021/0004808	NC Modificación a las reivindicaciones	Vinculado	Solicitado en Patente NC2019/0008609		15 abr. 2021	Presentada
 NC2020/0015691	GR - Office Action_ES	Vinculado	Solicitado en Patente de Modelo de Utilidad NC2019/0008609		15 dic. 2020	Finalizado

Al haberse presentado un error de radicación de la respuesta que sí fue presentada oportunamente por parte del solicitante como se indicó anteriormente, el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI de forma automática emitió la resolución de negación de la patente de modelo de utilidad de la referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, por lo que hay lugar a ajustar el trámite a derecho como corresponde.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 27332 del 06 de mayo de 2021 y en su lugar disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud, teniendo en cuenta la respuesta radicada el día 15 de abril de 2021 bajo el radicado N°NC2021/0004808, siguiendo los parámetros establecidos en los numerales 1.2.2.1.1 y 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 27332 del 06 de mayo de 2021, por medio de la cual se denegó patente de modelo de utilidad para la creación denominada “BOTELLA REMOVIBLE PARA COLGAR O SUJETAR EN SUPERFICIES QUE CONTENGAN EJES DE DIFERENTE FORMA Y TAMAÑO”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Resolución N° 44116

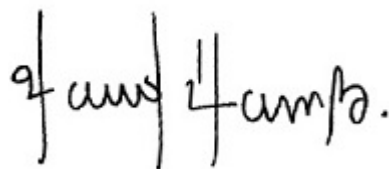
Ref. Expediente N° NC2019/0008609

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud, teniendo en cuenta la respuesta radicada por el solicitante el día 15 de abril de 2021 bajo el radicado N°NC2021/0004808.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante señor Ramiro Pinto Castellanos, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de julio de 2021



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

